

el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión total de 319 hectáreas 19 áreas y 78 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.744.004,32 pesetas, de las que 688.564,13 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 1.058.440,69 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendros serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 7 de junio de 1967 por la que se declara a la planta de obtención de mostos concentrados, proyectada en Puebla Larga (Valencia) por «Citricas de Levante, S. L.», como aneja a sus actuales instalaciones, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Citricas de Levante, S. L.», para montar una nueva planta de obtención de mostos concentrados aneja a sus actuales instalaciones, acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la planta de obtención de mostos concentrados proyectada en Puebla Larga (Valencia) por «Citricas de Levante, S. L.», como aneja a sus actuales instalaciones, ya que cumple las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

2. Otorgar a la futura instalación de mostos concentrados los beneficios señalados en el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de terrenos ya que no ha sido solicitada.

3. Considerar comprendida dentro del sector declarado de interés preferente a la totalidad de la industria agraria de obtención de mostos concentrados a que se hace referencia, con expresa exclusión de otras actividades.

4. Dar una plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 7 de junio de 1967 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la planta de aderezo de aceituna, de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Isidro», de Villafranca de los Barros (Badajoz), a instalar en esta localidad, y se aprueba el proyecto definitivo de la instalación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Isidro», de Villafranca de los Barros (Badajoz), y de acuerdo con lo dispuesto en la

Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la planta de aderezo de aceituna de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Isidro», de Villafranca de los Barros (Badajoz), a instalar en esta localidad, por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no ser necesario.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la citada instalación limitando su presupuesto, a efecto de subvención, a la cantidad de 3.012.710,09 pesetas.

5. La cuantía máxima de la subvención será de 602.542 pesetas.

6. Conceder un plazo de tres meses para que la Cooperativa acredite disponer del capital propio suficiente para cubrir el 20 por 100 de la inversión real, plazo que se contará a partir de la fecha de aceptación de los términos de la presente Resolución.

7. Otorgar asimismo un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho para su terminación, plazo que se contará a partir de la fecha de presentación de la documentación acreditativa de la disponibilidad del capital necesario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Bodega Cooperativa en Pajares de los Oteros (León)»

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de mayo de 1967 para las obras de «Bodega Cooperativa en Pajares de los Oteros (León)», cuyo presupuesto de contrata asciende a doce millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con diez céntimos (12.775.466,10 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Aniceto Castiblanque Olivares en la cantidad de once millones trescientas setenta mil ciento sesenta y cinco pesetas (11.370.165 pesetas), con una baja que representa el 11 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 19 de junio de 1967.—El Director.—3.586-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de mayo de 1967 relativa al cambio de dominio y caducidad parcial de la concesión otorgada por Orden ministerial de 16 de abril de 1963 de «Productos Químicos Navis, S. L.», a favor de «Productos Químicos Navis, S. A.», sobre recogida, corta y arranque de algas y argazos de los géneros «laminaria» y «liquens».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a «Productos Químicos Navis, S. L.», sobre caducidad parcial y cambio de dominio de la autorización otorgada por Orden ministerial de 16 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 99) a favor de «Productos Químicos Navis, S. A.», en el Distrito Marítimo de Vigo (capital).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien modificar la Orden ministerial de concesión del 16 de abril de 1963 en los siguientes términos:

a) Se caduca la autorización para la recogida, corta y arranque de algas y argazos de los géneros «laminaria» y «liquens» por carecer la citada Empresa concesionaria de las instalaciones industriales que exige la norma octava de la Orden ministerial de 22 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 219).

b) Se autoriza la transferencia a la nueva Sociedad «Productos Químicos Navis, S. A.», de la autorización otorgada por Orden ministerial de 16 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 99), en el Distrito Marítimo de Vigo (capital), con los mismos derechos y obligaciones que venía hasta ahora disfrutando la Empresa «Productos Químicos Navis, S. L.», incluida la fecha de caducidad, que será la misma de la autorización de 25 de abril de 1969, a cuyo cambio de dominio se accede en las condiciones siguientes:

1.ª La autorización se hace únicamente para el arranque de algas y recogida de argazos del cupo de 30 toneladas anuales del género «gelidium».

2.ª Esta autorización que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga para fines industriales, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) por la que se rigen esta clase de concesiones.

Queda obligada la Empresa «Navis, S. A.», a industrializar en su fábrica el cupo de algas y argazos recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

3.ª El balizamiento de las zonas será efectuado por cuenta del concesionario de acuerdo con las directrices dadas por la Autoridad de Marina en cada caso.

El balizamiento se hará por medio de balizas fondeadas, pintadas de color amarillo, visibles desde tierra, y en los casos en que por tratarse de zonas muy abiertas y éste no sea factible, se delimitarán las zonas por marcaciones o enfilaciones terrestres fácilmente visibles desde la mar.

4.ª Para efectuar el arranque de algas, deberá solicitar previamente autorización del Comandante Militar de Marina, haciendo constar, dentro de la zona que corresponde con arreglo a la norma 12 de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), los lugares de arranque y cantidades que proyecta extraer, en cada caso se resolverá la petición por la Autoridad de Marina, previo informe del Laboratorio Regional del Instituto Español de Oceanografía. Si este informe no es favorable, no se autoriza el arranque de algas.

5.ª Dará lugar a su caducidad, previa formación de expediente, en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de un año desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se comenzado la firma interesada el arranque de algas y recogida de argazos de la clase autorizada, o si fuese abandonada durante dos años consecutivos.

Se entiende que una concesión ha sido abandonada cuando ha transcurrido un periodo de seis meses o más sin efectuarse faena de recolección alguna. Si se trata de arranque de algas, este periodo de inactividad será de tres meses y se contará únicamente durante la campaña de arranque, es decir, del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80) y circular número 4 de esta Dirección General de fecha 21 de mayo de 1965, sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad que deberá exigirse a los recolectores submarinos y de esta Orden ministerial de concesión.

c) Por enajenación de la concesión sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca Marítima.

d) Por extraer algas y argazos en lugares prohibidos o dedicarse a la pesca y captura de peces, crustáceos y moluscos en cualquier época.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación, falseando por más o por menos las cantidades de algas y argazos recolectados.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de junio de 1967 por la que se establece nueva redacción en el apartado primero de la Orden de 14 de marzo de 1966 por la que se concede a la Viuda de Gaspar Quiles, S. L., el régimen de reposición con franquicia arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la empresa «Viuda de Gaspar Quiles y Compañía, S. L.», de Elche (Alicante), interesando se señalen expresamente las pieles bovinas en la relación de las mercancías a importar en el régimen de reposición que le fué concedido por Orden de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto rectificar el apartado primero de la referida Orden, que deberá entenderse redactado para lo sucesivo en la forma siguiente:

«Se concede a la firma «Viuda de Gaspar Quiles, S. L.», de Elche (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de

pieles ovinas, caprinas y bovinas (boxcalf), curtidas y acabadas y agamuzadas, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de zapatos de señora y niño previamente exportados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de julio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,895	60,075
1 Dólar canadiense	55,465	55,631
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	167,032	167,534
1 Franco suizo	13,857	13,898
100 Francos belgas	120,686	121,049
1 Marco alemán	15,001	15,046
100 Liras italianas	9,595	9,623
1 Florin holandés	16,630	16,680
1 Corona sueca	11,614	11,648
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,379	8,404
1 Marco finlandés	18,608	18,663
100 Chelines austriacos	232,083	232,781
100 Escudos portugueses	208,243	208,869

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Coll Fúster contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Coll Fúster, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963 sobre expropiación de la parcela número 35, sita en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1967, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Juan Coll Fúster contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963, como propietario de la parcela número 35, comprendida dentro del polígono «Levante», debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho dicha Orden, en lo que respecta al recurrente, por lo que la anulamos en esa parte, y en su lugar declaramos que el valor correspondiente por expropiación de dicha parcela y sus edificaciones, incluido el 5 por 100 de afección, es el de 20.740.652,88 pesetas, cuya cantidad deberá ser incrementada con la que corresponde por interés legal de demora; absolviendo de las demás pretensiones de la demanda a la Administración; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.